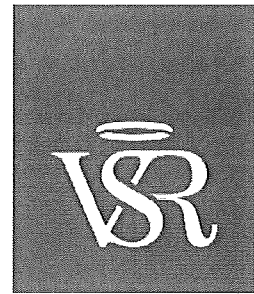




Municipalidad de
Villa Santa Rosa



ORDENANZA N° 1051/2021

DECLARACIÓN DE UTILIDAD PUBLICA E IMPORTES DE INVERSIÓN OBRA RED DE GAS NATURAL

VISTO:

La Ordenanza 982/2019 por la que se declara de utilidad pública la obra de la RED DE GAS NATURAL, en diferentes manzanas del Municipio de Villa Santa Rosa y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a la determinación de los importes de inversión y/o costos totales de la obra, forma de prorrateo entre los frentistas beneficiados por la obra, unidad tributaria, modalidades de pago y actualización de costos;

Que ello es así por cuestiones de equidad y distribución del esfuerzo de los vecinos para la ampliación de la red domiciliaria, que obliga a cobrarle a los frentistas beneficiados una contribución por mejoras para el desarrollo integral de la red bajo la modalidad y plazos que disponga Municipalidad de Villa Santa Rosa;

Que la realización de la obra no solo importa el beneficio de una mejor calidad de vida para los vecinos en sus hogares, sino también es de suma utilidad para el desarrollo de actividades comerciales y de servicios en el sector;

Que la ampliación de redes de gas natural genera ahorros en la población y en las actividades domésticas, comerciales y de servicios por el reemplazo de actuales combustibles y la posibilidad de ofrecer servicios renovados, que se constituyen en un factor determinante de desarrollo económico local que alienta la radicación en el espacio beneficiado;

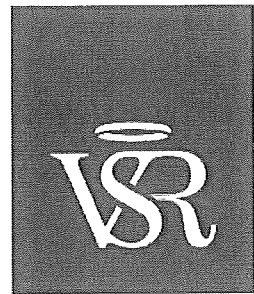
Que la construcción de esta obra, además del beneficio de una mejor calidad de vida para los vecinos en sus viviendas, será de suma utilidad en las actividades comerciales, industriales y de servicios, que podrán utilizarla como fuente de energía limpia, eficiente y segura, optimizando sus costos productivos y su competitividad en el mercado;

Que el gas natural generará ahorros en la población y en las actividades domésticas, comerciales, industriales y de servicios de esta

Dirección: 9 de Julio 590 - Tel: 03574 480210 /096 /396



Municipalidad de
Villa Santa Rosa



localidad, por la sustitución de sus actuales combustibles y la posibilidad de ofrecer renovados servicios, acorde a la necesidad de los demandantes y que además también puede constituirse en un factor determinante del desarrollo económico local y regional que aliente la radicación de nuevos emprendimientos en la localidad;

Que se hace necesario ampliar el marco legal establecido en la Ordenanza 982/2019;

Atento a ello y a las facultades que le otorga la Ley de Municipios N° 8102

EL CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA SANTA ROSA

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 1051/2021

Artículo 1°.- DECLARASE de utilidad pública y pago obligatorio una contribución especial por mejoras para el desarrollo integral de redes de gas a los vecinos frentistas beneficiados por la construcción de la obra identificada como DC N° 05300/001.

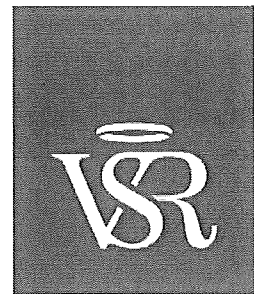
Artículo 2°.- AUTORIZASE el uso de la vía pública a los fines de la ejecución de la mencionada obra y se aprueba mediante la promulgación de esta Ordenanza todo lo actuado por la Municipalidad de Villa Santa Rosa, en referencia a gestiones y tramitaciones realizadas ante el Gobierno de la Provincia de Córdoba y ante ECOGAS para la concreción del proyecto de red domiciliaria.

Artículo 3°.- HABILITASE un Registro de Oposición, previo al inicio de la obra y por el término de treinta (30) días corridos a partir de la apertura del mismo. Quien desee oponerse deberá acreditar su condición de propietario o poseedor del inmueble que será beneficiado por la obra. Si las oposiciones no superaren el treinta por ciento (30 %) del total de los vecinos frentistas de la obra a ejecutar, la Municipalidad quedará automáticamente autorizada a disponer las medidas necesarias tendientes a la ejecución de la misma.

El Departamento Ejecutivo Municipal determinará y publicará en los medios de difusión locales la fecha de apertura y cierre del Registro de Oposición, con indicación de su función, requisitos y horario de atención.

Artículo 4°.- SE define como beneficiario a todo aquel propietario, poseedor o tenedor de la/s parcelas que serán abastecidas por la red de gas en los distintos barrios y zonas de la localidad comprendidos en el proyecto

Dirección: 9 de Julio 590 - Tel: 03574 480210 /096 /396



mencionado en el artículo 1°.

Artículo 5°.- El costo total de la obra se prorrata entre los frentistas de las calles alcanzadas por la obra. La forma de prorrato será de la siguiente forma:
a) por metro lineal de frente, de los lotes intermedios; b) En los lotes esquinas, se tomará un solo frente, el de mayor longitud, y este se aplicará al prorrato.

Artículo 6°.- SE establece que el valor UC se verá afectado por un Factor N (que se detalla seguidamente) de acuerdo a la actividad de cada vecino beneficiario o entidad desarrolle, considerándose actividades comerciales o de servicios, aquellas que se desarrollan en los inmuebles que no sean utilizados exclusivamente como viviendas con consumo de uso residencial.

En los casos que se determinen más de un coeficiente se tomará el de mayor valor.

FACTOR N DE LOS INMUEBLES:

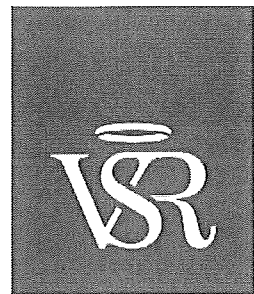
Categoría	Factor N
Parcelas edificadas o no (baldíos) de uso residencial. Por cada unidad habitacional de vivienda. (en caso de edificios, dúplex, cabañas, etc. se cobrará según tantas unidades habitacionales de vivienda existan)(1,00
Instituciones y edificios oficiales públicos	1,00
Inmuebles que no están destinados al uso residencial (comercios, servicios, industrias, etc.) cuyo consumo potencial sea menor o igual a 30 m ³ /hora según planilla de consumo. Por cada local o unidad comercial	1,00
Inmuebles que no están destinados al uso residencial (comercios, servicios, industrias, etc.) cuyo consumo potencial sea mayor a 30 m ³ /hora y menor a 90 m ³ /hora según planilla de consumo	1,50
Inmuebles que no están destinados al uso residencial (industrias) con consumos mayores a 90 m ³ /hora	Se evaluará particularmente

Artículo 7°.- SE emitirá a los beneficiarios un cedulón en concepto de "Contribución Especial por mejoras para el Desarrollo Integral de Redes de Gas", cuyo monto será determinado por la aplicación de los artículos 5° y 6° de la presente Ordenanza.

Artículo 8°.- EL pago de la Contribución Especial por Mejoras para el Desarrollo Integral de Redes de Gas Natural, es de carácter obligatorio para todos y cada uno de los beneficiarios.



Municipalidad de
Villa Santa Rosa



Artículo 9°.- A los fines de la obligatoriedad de pago de cada frentista; se emitirán las liquidaciones correspondientes en un todo de acuerdo con la base de datos del catastro municipal, sirviendo la nomenclatura como la más eficaz individualización del inmueble, asimismo tendrá valor de notificación fehaciente con total validez legal, la que podrá ser diligenciada por el oficial notificante, el cual dejará constancia de la entrega de la liquidación.

Artículo 10°.- MODALIDADES de pago: El cobro de la Contribución Especial por Mejoras para el Desarrollo Integral de Redes de Gas, podrá ser efectuada conforme a las siguientes modalidades:

- a) Al contado con un veinte por ciento (20 %) de descuento;
- b) En 6, 12, 24 o 48 cuotas mensuales, iguales y consecutivas. Con un interés del 3 % mensual, conforme la Ordenanza Tarifaria vigente.

Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a fijar las fechas de vencimiento de las obligaciones que resulten de aplicación de la presente Ordenanza. El solo vencimiento de los plazos establecidos producirá la mora del deudor, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna.

La falta de pago de tres cuotas, consecutivas o cinco alternadas, hará exigible el pago íntegro del saldo deudor. Las cuotas que no se abonen en término generarán los recargos establecidos en la Ordenanza Tarifaria Anual.

Artículo 11°.- A todos los efectos queda establecido que la indicación del nombre del presunto propietario que se consigna en el certificado a expedirse, es simplemente indicativo, respondiendo el inmueble afectado cualquiera sea su propietario.

Artículo 12°.- SERA de aplicación en forma subsidiaria, lo dispuesto en las Ordenanzas municipales vigentes sobre este tema, en la medida que no se contradigan con la presente.

Artículo 13°.- LOS Escribanos Públicos y/o funcionarios públicos deberán solicitar en todos los casos de modificaciones o transmisiones de dominio o constitución de derechos reales por inmuebles afectados a la obra, el respectivo Libre Deuda o la liquidación pertinente a los fines de la retención, que deberá ingresar dentro de las 72 horas de practicada la misma.

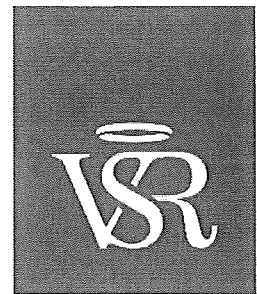
Artículo 14°.- SE establece que el precio del metro lineal de red a los fines de la determinación de la Unidad de Contribución (UC) en la suma de pesos Seis mil ciento treinta y dos con cincuenta centavos (\$ 6.132,50) y el valor del Servicio Domiciliario Integral en la suma de pesos Siete mil quinientos (\$ 7.500,00).

Artículo 15°.- DEROGUESÉ la Ordenanza 988/2019.

Dirección: 9 de Julio 590 - Tel: 03574 480210 /096 /396




Municipalidad de
Villa Santa Rosa



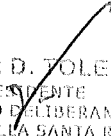
Artículo 16°.- COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

“Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de Villa Santa Rosa, a quince días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno”

Promulgada por:
Decreto N° 082/2021
De fecha: 16/11/2021


RUBEN DEPIANTE
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
MUNIC. VILLA SANTA ROSA




EDWARD D. TOLEDO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNIC. VILLA SANTA ROSA

Dirección: 9 de Julio 590 - Tel: 03574 480210 /096 /396